San Fernando del Valle de Catamarca, 19 de diciembre de 2025

Boletín Oficial C
Boletín Judicial LXXXVII

N° 101

Edición Complementaria N.° 2
BOLETÍN OFICIAL Y JUDICIAL N° 101

GOBERNADOR
Lic. Raúl Alejandro Jalil

Secretaria de Estado de Gabinete
Dra. Luz María Soria Seco

Dirección Provincial
Boletín Oficial, Judicial e Imprenta
Dra. Silvia Patricia Pastoriza

ADVERTENCIA: Los documentos oficiales en el Boletín Oficial de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación escrita de práctica. (Decreto del 23 de agosto de 1.933).

Publicación: martes y viernes
Decreto N° 212/1943

Vicegobernador:

Ing. Civil Rubén Roberto Dusso

Ministra de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos:

CPN. Verónica Edith Soria

Ministro de Gobierno, Seguridad y Justicia:

Dr. Alberto Adolfo Natella

Ministro de Hacienda y Obra Pública:

CPN. Juan Alberto Marchetti

Ministro de Vivienda y Urbanización:

Dr. Fidel Sáenz

Ministra de Salud:

Dra. Johana Elizabeth Carrizo

Ministro de Desarrollo Social:

Sr. Gonzalo Darío Mascheroni

Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología:

Dr. Rodrigo Nicolás Rosales Matienzo

Ministro de Desarrollo Productivo:

Dr. Dante Leonardo Zeballos

Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente:

Ing. Eduardo Alejandro Niederle

Ministro de Minería:

Ing. Marcelo Adrián Murúa Palacio

Ministra de Cultura, Turismo y Deporte:

Sra. Daiana Carolina Roldán

Ministro de Integración Regional, Logística y Transporte:

Sr. Lucas Poliche

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL 195

LEYES

Ley N.° 5926 - Decreto N.° 1680 - Presupuesto Legislativo y Defensoría del Pueblo 2026 195

Advertencia: Las publicaciones en extenso de los Actos Administrativos y Legales del Poder Ejecutivo que aparecen en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia son de transcripción exacta a su texto original.

LA DIRECCIÓN

SECCIÓN OFICIAL

LEYES

Ley N.° 5926 - Decreto N.° 1680

PRESUPUESTO LEGISLATIVO Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO 2026

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Cámara de Diputados, Cámara de Senadores y Defensoría del Pueblo de la Provincia de Catamarca correspondientes para el Ejercicio Fiscal 2026.

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el Presupuesto del Poder Legislativo para el período 2026 en la suma de SETENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (72.172.113.488,64), distribuidos de la siguiente manera: Cámara de Senadores por la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO ($29.469.094.045,00), Cámara de Diputados por la suma de PESOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO ($40.848.612.828,00) y la Defensoría del Pueblo por la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS. ($1.854.406.615,64).

FINALIDAD	UNIDAD DE ORGANIZACIÓN	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1	010 Senado	$ 29.469.094.045,00	$ 23.545.920.453,00	$ 5.923.173.592,00
1	020 Diputados	$ 40.848.612.828,00	$ 40.775.944.616,50	$ 72.668.211,50
1	030 Defensor del Pueblo	$ 1.854.406.615,64	$ 1.854.406.615,64	$ 0,00

ARTÍCULO 2°.- Estímase en la suma de SETENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS. (72.172.113.488,64), el total de erogaciones del Presupuesto del Poder Legislativo para el ejercicio 2026, discriminándose para la unidad de organización 010, Cámara de Senadores, la suma PESOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO ($29.469.094.045,00), para la unidad de organización 020, Cámara de Diputados la suma PESOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO ($40.848.612.828,00), y para la unidad de organización 030, Defensoría del Pueblo por la suma de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($1.854.406.615,64) el financiamiento destinado a atender las erogaciones establecidas en el Artículo 1° y que se detalla en las planillas anexas a esta Ley.

ARTÍCULO 3°. - Fíjase en SETECIENTOS DIECINUEVE (719), el número de cargos de Planta de Personal Permanente, DOSCIENTOS CUARENTA (240), el número de cargos de la Planta de Personal No Permanente, de la unidad de Organización -010- Cámara de Senadores, según se detalla en la planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°. - Fíjase en:

a) MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS (1.556), el número de cargos de la Planta de Personal Permanente. Los cargos vacantes existentes en este agrupamiento a la fecha, solamente podrán ser cubiertos dentro de las categorías 15 a 18 del escalafón vigente, salvo el escalafón profesional que podrán ingresar en la categoría 21 de la Unidad de Organización -020- Cámara de Diputados;

b) En NOVENTA Y DOS (92) el número de cargos de la Planta de Personal No Permanente;

c) En CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE (447) el número de cargos de la Planta No Permanente Agrupamiento Transitorio con Funciones políticas.

ARTÍCULO 5°. - La designación del personal de la Defensoría del Pueblo debe ser realizada por el/la Defensor/a del Pueblo, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Defensoría y dentro de los límites del presupuesto aprobado para su funcionamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley N.º 5337 y sus modificatorias.

Establécese para el presente ejercicio una planta permanente de setenta y tres (73) personas y un monto total destinado a gastos de personal y funcionamiento de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($1.854.406.615,64).

ARTÍCULO 6°. – El Poder Legislativo puede disponer las redistribuciones y modificaciones que consideren necesarias, inclusive transferencias entre partidas presupuestarias corrientes y de capital, con la única limitación de no alterar el total de las erogaciones fijadas en el Artículo 1° de la presente Ley.

Semestralmente, la Secretaria Administrativa de ambas Cámaras, deben remitir el estado de la ejecución de los créditos presupuestarios, con información detallada a la Comisión de Hacienda y Finanzas de cada Cámara, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente al período que se informa. Al momento de elevar el Proyecto de Presupuesto debe acompañar la ejecución presupuestaria y financiera del ejercicio en curso, al último día del mes inmediato anterior.

Asimismo, pueden disponer de la planta del personal, recategorizaciones y/o transferencias de cargos entre planta permanente y no permanente con la única limitación de no incrementar el total general de cargos de plantas fijadas en los Artículos 3°, 4° y 5º de la presente Ley. También pueden implementar regímenes de retiro con financiamiento proveniente del Gobierno Nacional o Gobierno Provincial, para lo cual están autorizados a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias.

En materia de disposición de los recursos, están autorizados a firmar convenios parciales o totales con la o las entidades financieras que estimen conveniente, para la optimización de pagos de servicios gastos y sueldos, de ambas Cámaras.

ARTÍCULO 7°. – El Poder Legislativo puede efectuar incrementos respecto de los montos que se fijan en el Artículo 1° de la presente Ley, cuando:

a) El Poder Ejecutivo incremente los Créditos presupuestados asignados a cada Cámara;

b) Se incorporen los Recursos de Fuente de Financiamiento de cualquier naturaleza no previsto en el presupuesto, originados en el ejercicio o en ejercicios anteriores de cualquier origen; con o sin afectación específica y el correspondiente aumento de las erogaciones, con comunicación al Poder Ejecutivo y a las comisiones de Hacienda y Finanzas de ambas Cámaras del Poder Legislativo de la Provincia.

ARTÍCULO 8°. - El Poder Legislativo a los efectos de garantizar el financiamiento destinado a atender las erogaciones establecidas por el Artículo 1° de la presente Ley, deberán exigir a la Tesorería General de la Provincia el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 69 de la Ley Provincial N° 4.938.

ARTÍCULO 9°. - La Dieta mensual de los Legisladores Provinciales se fija conforme las previsiones del Artículo 106 de la Constitución de la Provincia.

ARTÍCULO 10°. - Ratifíquese en un todo para la Cámara de Senadores los Decretos P.C.S. 110/2015, N° 182/2015, N° 229/2015, N° 537/2018, N° 764/2018, N° 861/2018, N° 583/2020, N° 381/2022 y N° 385/2024.

ARTÍCULO 11°.- Ratifíquese en un todo para la Cámara de Diputados los Decretos: P.C.D.A, Nº 02/2023, Nº 131/2023, Nº 162/2023, Nº 383/2023, Nº 438/2023, Nº 480/2023, Nº 505/2023, Nº 551/2023, Nº552/2023, Nº 671/2023, Nº 675/2023, Nº 777/2023, Nº 837/2023, Nº 842/2023, Nº 057/2024, Nº 123/2024, Nº 197/2024, Nº 358/2024, Nº 567/2024, Nº 710/2024, Nº 737/2024, Nº 782/2024, Nº 959/2024, Nº 62/2025, Nº 117/2025, Nº 347/2025 Y Nº 856/2025.

ARTÍCULO 12°.- La Presidencia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados pueden determinar el monto del Presupuesto Legislativo para ser asignado al Parlamento del Norte Grande.

ARTÍCULO 13°.- El Poder Ejecutivo tiene a su cargo los sueldos y contribuciones de la planta orgánica del Poder Legislativo en lo que supere a lo presupuestado en la presente Ley, debido a modificaciones salariales del Escalafón General que éste autorice durante el Ejercicio 2026 y al que el Poder Legislativo adhiera, debiendo realizarse las modificaciones necesarias a tal efecto.

ARTÍCULO 14°.- El Poder Ejecutivo Provincial debe realizar las modificaciones necesarias a las partidas del Presupuesto General de la Provincia y a las planillas analíticas de gastos del Ministerio de Hacienda y Obra Pública o el organismo que en el futuro lo reemplace para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 15°.- En función de lo dispuesto por la Ley Provincial N° 5.669, incorpórese a la unidad de organización 010 Cámara de Senadores y unidad de organización 020 Cámara de Diputados la nomenclatura PPG (Presupuesto con Perspectiva de Género), contenidas en las partidas presupuestarias relevantes, en busca de reducir las desigualdades de género.

ARTÍCULO 16°.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Registrada con el N.° 5926

Horacio Octavio Gutierrez
Presidente Provisorio del Senado
Cámara de Senadores

Noelia Paola Fedeli
Presidenta
Cámara de Diputados

Dr. Franco Guillermo Dre
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dra. Laura Liz Reynoso
Secretaria Parlamentaria
Cámara de Diputados

Decreto N.° 1680

San Fernando del Valle de Catamarca, 17 de diciembre 2025.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTÍCULO 2°. - El presente Instrumento legal será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, Seguridad y Justicia; y de Hacienda y Obra Pública.

ARTÍCULO 3°. - Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el N.° 5926

Lic. RAÚL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Alberto Adolfo Natella
Ministro de Gobierno, Seguridad y Justicia

Juan Alberto Marchetti
Ministro de Hacienda y Obra Pública

PLANILLAS ANEXAS

CÁMARA DE SENADORES

LEY DE PRESUPUESTO 2026
CÁMARA DE SENADORES

CREDITOS		MONTOS
1	GASTOS DE PERSONAL	$ 20.338.320.453,00
2	BIENES DE CONSUMO	$ 1.283.040.000,00
3	SERVICIOS NO PERSONALES	$ 1.122.660.000,00
4	BIENES USO	$ 5.923.173.592,00
5	TRANSFERENCIAS	$ 801.900.000,00
	TOTALES	**$ 29.469.094.045,00**

PRESUPUESTO 2026

RECURSOS HUMANOS

PERSONAL PLANTA PERMANENTE

CARGOS	CANT DE CARGOS	SUELDO BRUTO	RETRIBUCION TOTAL
VICE GOBERNADOR - PRESIDENTE C.S.	01	$ 1.000,00	$ 13.000,00
SENADORES PROVINCIALES	16	$ 5.557.507,95	$ 1.155.961.653,68
CATEGORIA 24	264	$ 1.511.753,90	$ 5.188.339.399,90
CATEGORIA 23	82	$ 1.487.477,21	$ 1.585.650.705,86
CATEGORIA 22	79	$ 1.475.484,59	$ 1.515.322.669,82
CATEGORIA 21	65	$ 1.447.260,75	$ 1.222.935.337,13
CATEGORIA 20	48	$ 1.430.921,30	$ 892.894.889,95
CATEGORIA 19	43	$ 1.413.453,85	$ 790.120.699,47
CATEGORIA 18	48	$ 1.409.555,53	$ 879.562.649,72
CATEGORIA 17	4	$ 1.402.195,63	$ 72.914.172,93
CATEGORIA 16	14	$ 1.402.175,35	$ 255.195.913,85
CATEGORIA 15	55	$ 1.367.460,33	$ 977.734.134,81
SUB TOTAL - 1	**719**		**$ 14.536.645.227,11**

PRESUPUESTO 2026

RECURSOS HUMANOS

Funcionarios

CARGOS		CANT DE CARGOS	SUELDO BRUTO	RETRIBUCION TOTAL
SECRETARIA ADMINISTRATIVA	IND. 2,82	01	$ 4.752.978,17	$ 61.788.716,17
SECRETARIA PARLAMENTARIA	IND. 2,82	01	$ 4.752.978,17	$ 61.788.716,17
SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA	IND. 2,13	01	$ 3.995.653,95	$ 51.943.501,40
SUBSECRETARIA PARLAMENTARIA	IND. 2,13	01	$ 3.995.653,95	$ 51.943.501,40
CONTADURIA Y TESORERIA GENERAL	IND. 2,13	01	$ 3.995.653,95	$ 51.943.501,40
SUBSECRETARIA DE GESTION PUBLICO PRIVADA	IND. 2,13	01	$ 3.995.653,95	$ 51.943.501,40
SUBSECRETARIA TECNICA Y DE COORDINACION	IND. 2,13	01	$ 3.995.653,95	$ 51.943.501,40
SECRETARIO PRIVADO DE LA PRESIDENCIA	IND. 2,13	01	$ 3.995.653,95	$ 51.943.501,40
DIRECCIONES GENERALES	IND. 1,35	04	$ 3.108.990,95	$ 161.667.529,21
DIRECTORES DE REPARTICION	IND. 1,25	19	$ 2.900.595,02	$ 716.446.970,34
JEFE DESPACHO SECRETARIA ADMINISTRATIVA	IND 1,25	01	$ 2.900.595,02	$ 37.707.735,28
ASESORES	IND. 1,20	31	$ 1.958.804,58	$ 789.398.247,03
COORDINACION GENERAL	IND 1,10	04	$ 2.584.901,56	$ 134.414.881,24
CHOFER DE PRESIDENCIA	IND. 1,10	01	$ 1.872.962,62	$ 24.348.514,06
SECRETARIOS PRIVADOS DE LEGISLADORES	IND 1,10	16	$ 1.872.962,62	$ 389.576.224,96
ASESORES	IND 1,10	01	$ 1.872.962,62	$ 24.348.514,06
COORDINADORES DE AREA	IND. 1,00	04	$ 2.375.260,63	$ 123.513.552,99
SECRETARIA DE BLOQUE	IND. 1,00	02	$ 1.739.274,84	$ 45.221.145,94
ASESORES	IND. 1,00	17	$ 1.739.703,84	$ 384.474.549,52
ASESORES	IND. 0,90	02	$ 1.653.076,58	$ 42.979.991,12
PROSECRETARIO DE BLOQUE	IND. 0,80	01	$ 1.546.732,48	$ 20.107.522,25
ASESORES	IND. 0,80	39	$ 1.546.732,48	$ 784.193.367,76
TESORERO DE BLOQUE	IND. 0,70	02	$ 1.479.572,10	$ 38.468.874,48
ASESORES	IND. 0,70	02	$ 1.479.572,10	$ 38.468.874,48
ASESOR DE BLOQUE	IND. 0,65	02	$ 1.464.297,24	$ 38.071.728,34
ASESORES	IND. 0,60	07	$ 1.455.024,56	$ 132.407.235,17
ASESORES	IND. 0,50	04	$ 1.390.554,13	$ 72.308.814,53
ASESORES	IND. 0,40	03	$ 1.361.637,18	$ 53.103.850,08
ASESORES	IND. 0,35	01	$ 1.389.340,21	$ 18.061.422,67
ASESORES	IND. 0,25	04	$ 1.325.020,96	$ 68.901.089,69
SUB TOTAL – 2		**175**	**$ 74.498.454,39**	**$ 4.573.429.075,95**

PRESUPUESTO 2026

RECURSOS HUMANOS

Personal no permanente

Carácter transitorio

CARGOS	CANTIDAD DE CARGOS	SUELDO BRUTO	RETRIBUCION TOTAL
CATEGORIA 22	33	$ 1.475.484,59	$ 632.982.888,68
CATEGORIA 20	32	$ 1.430.921,30	$ 595.263.261,26
SUB TOTAL - 3	**65**	**$ 2.906.405,89**	**$ 1.228.246.149,94**

TOTAL DE CARGOS	**959**
TOTAL GENERAL	**$ 20.338.320.453,00**

PLANILLAS ANEXAS

CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESUPUESTO AÑO 2.026

PLANILLA ANEXA EL ART. 2º

CARÁCTER: 000- ADMINISTRACIÓN CENTRAL
JURISDICCIÓN: 001- PODER LEGISLATIVO
UNIDAD DE ORG.: 020 - CÁMARA DE DIPUTADOS

BALANCE FINANCIERO PREVENTIVO

CONCEPTO	**IMPORTE TOTAL**
II EROGACIONES	**$ 40.848.612.828,40**
I. CORRIENTES	**$ 40.775.944.616,50**

PERSONAL	$ 39.287.817.356,01
BIENES Y SERVICIOS	$1.137.530.110,88
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	$ 350.597.150,01
I. DE CAPITAL	**$ 72.668.211,50**
BIENES DE USO	$ 72.668.211,10
III – NECESIDADES DE FINANCIAMIENTO	**$ 40.848.612.828,40**
FINANCIAMIENTO NETO	$ 40.848.612.828,40

PRESUPUESTO AÑO 2.026

CARÁCTER: 000- ADMINISTRACIÓN CENTRAL
JURISDICCIÓN: 001- PODER LEGISLATIVO
UNIDAD DE ORG.: 020- CÁMARA DE DIPUTADOS

FINANCIAMIENTO

CONCEPTO	**IMPORTE TOTAL**
APORTES NO REINTEGRABLES	**$ 40.848.612.828,40**
Aportes del Tesoro Provincial	$ 40.848.612.828,40

PODER LEGISLATIVO
CÁMARA DE DIPUTADOS
PROYECTO PRESUPUESTO AÑO 2.026

CRÉDITO POR INCISO

INCISO	IMPORTE
PERSONAL	**$ 39.287.817.356,01**
BIENES DE CONSUMO	**$ 436.244.711,17**
SERVICIOS NO PERSONALES	**$ 701.285.399,71**
BIENES DE USO	**$ 72.668.211,10**
TRANSFERENCIAS	**$ 350.597.150,01**
AMORTIZACION DE DEUDA INTERNA	**-.-**
CREDITO TOTAL	**$ 40.848.612.828,40**

Catamarca
Gobierno

Dirección Provincial: Boletín Oficial, Judicial e Imprenta
Sarmiento N° 1120
Teléfono: 383 - 4437530
E-mail: boletinoficial@catamarca.gov.ar
E-mail: trabajos.imprenta@catamarca.gov.ar
Web: https://portal.catamarca.gob.ar/boletin
Boletinoficial.cta